

INFORME SECRETARIAL. Cali, diciembre 13 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que se encuentra debidamente trabada la Litis. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1937

Santiago de Cali, trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00076-00.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, encontrándose debidamente trabada la Litis, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **diecisiete (17) de FEBRERO de 2022, desde las 8:30 am** se previene a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que aquí sean decretados como pruebas, Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

Registro Civil de nacimiento del menor SAMUEL IVAN RIVERA BECERRA (FL. 3 del archivo 02 del expediente digital).

Copia del Acta de Audiencia de Conciliación No. 030 de 01 de Octubre de 2018, realizada ante el ICBF, en la que las partes acordaron las obligaciones parentales con el menor (FL. 4 a 7 del archivo 02 del expediente digital).

Copia del Acta de Audiencia de NO acuerdo No. 1463498 de 14 de Octubre de 2020, realizada ante la Policía Nacional, en la que las partes no conciliaron respecto a la disminución de la cuota alimentaria del menor de edad (FL. 8 a 7 del archivo 02 del expediente digital).

Copia de carta de terminación del contrato de trabajo del señor JORGE IVAN RIVERA GONZALEZ, por parte de la entidad Bancolombia de 25 de noviembre de 2019. (FL. 10 del archivo 02 del expediente digital)

Certificación de Bancolombia de 20 de octubre de 2020, respecto de préstamo de vivienda del demandante. (Fl. 11 del archivo 02 del expediente digital)

Certificación de Bancolombia de 20 de octubre de 2020, respecto de préstamo de Libre Inversión. (Fl. 12 del archivo 02 del expediente digital)

Fotografías de listado de mercado del señor Jorge Iván González. (Fl. 13 y 14 del archivo 02 del expediente digital)

Copia de la Letra de Cambio No. 0102 por valor de \$9.000.000, a cargo del señor Jorge Iván Rivera González y a la orden de Pierre Francois Parra. (Fl. 15 del archivo 02 del expediente digital)

Copia de Depósito Bancario por valor de \$250.000, realizado en el Éxito de San Fernando de Enero 26 de 2021, a la cuenta 74149142146. (Fl. 16 del archivo 02 del expediente digital)

Copia de Depósitos Bancarios por distintos valores, realizado vía electrónica de Octubre 14 de 2019, a la cuenta 74149142146, de Bancolombia. (Fl. 17 a 19 del archivo 02 del expediente digital)

Actualización de los pagos del menor de edad Samuel Iván Rivera del año 2019 a 2020, relacionados por el demandante. (Fl. 20 del archivo 02 del expediente digital)

Certificación del pago de la póliza en salud de la entidad Suramericana en la que se observa la inclusión del menor de edad Samuel Iván Rivera. (Fl. 21 del archivo 02 del expediente digital)

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declare sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de los señores DIANA LORENA GONZALEZ y PIERRE FRANCOIS PARRA testimonios que se recepcionaran en la fecha antes citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Extractos de la cuenta de ahorros de la demandada Maryi Tatiana Becerra, de la entidad Bancolombia (Fl. 11 a 21 del archivo 13 del expediente digital)

Diferentes recibos del pago del canon de arrendamiento realizado por la demandada. (Fl. 22 a 23 del archivo 13 del expediente digital)

Diferentes recibos del pago de los uniformes, útiles escolares, módulos, pensión escolar, y centro médico del menor de edad. (Fl. 24 a 29 del archivo 13 del expediente digital)

Copias de tirillas y/o facturas de supermercado de la alimentación y vestuario del menor de edad. (Fl. 30 a 33, y 35 del archivo 13 del expediente digital).

Copia de la factura del seguro estudiantil. (Fl. 34 del archivo 13 del expediente digital)

Copia de la Historia Clínica de la demandada (Fl. 36 a 42 del archivo 13 del expediente digital)

Copia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-205146. (Fl. 44 a 49 del archivo 13 del expediente digital)

Certificado de afiliación de EPS del menor de edad. (Fl. 50 del archivo 13 del expediente digital)

Copia de los recibos de servicios públicos cancelados por la demandada. (Fl. 51 del archivo 13 del expediente digital)

En cuanto al registro de las conversaciones por WhatsApp entre el demandante y su señora madre, no podrán ser tenidas en cuenta, debido a que esta prueba se considerada como ilícita, por tanto, de conformidad con el artículo 168 del CGP, se rechaza de plano, por ser violatoria del derecho a la intimidad y al derecho a la comunicación privada, consagrada en el artículo 15 de la Carta política.

PRUEBA TESTIMONIAL. No fue solicitada.

De conformidad con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena oficiar a la oficina de MIGRACION COLOMBIA a efectos de conocer si el demandante señor **JORGE IVÁN RIVERA GONZÁLEZ**, presenta movimientos migratorios.

Se ordena oficiar a la entidad de salud EMSANAR EPS, a fin de que remitan con destino a este despacho judicial, copia de la historia clínica del menor de edad SAMUEL IVAN RIVERA BECERRA.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena a la parte demandada para que aporte los recibos y soportes de los gastos mensuales del menor de edad.

Se ordena oficiar a la entidad Bancaria Bancolombia, certificación del saldo de los créditos que adquirió el demandante señor Jorge Iván Rivera González, así

mismo indique el valor de la cuota mensual que debe cancelar, por cada uno de ellos.

Se ordena al señor Jorge Iván Rivera González, aporte al expediente certificación laboral que indique el valor del salario y prestaciones sociales devengados, si se encuentra actualmente trabajando.

INTERROGATORIO DE PARTE:

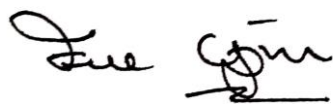
Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada, los que se practicaran en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 203
de Diciembre 16 de 2021